



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**
Radicación **41001-31-10-001-2021-00080- 00**
Demandante **BLANCA STELLA JAIMES ABELLA**
Demandado **MILLER TRIVIÑO DUERO**

Neiva, Dos (2) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el Art. 373 del Código General de Proceso, se cita a las partes para el día VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM), la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la cual se agotarán las etapas previstas en dicho acto procesal.

Para los fines anteriores procede el Despacho al decreto de las pruebas del proceso así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE

1° Documentales: Se incorporan los documentos allegados por la parte actora, a saber registro civil de matrimonio y de nacimiento de los sujetos procesales; registro civil de nacimiento de la hija en común de los cónyuges y la escritura pública No. 2143 del 27 de junio del año 2017 expedida por la Notaria Cuarta de Neiva.

Respecto de la solicitud para que el Despacho expida comunicación con destino a la “DIAN” con el ánimo de solicitar prueba documental para acreditar la capacidad económica del demandado; se advierte que únicamente cuando no sea posible adquirir piezas procesales por medio de derecho de petición el operador jurídico ordenara arrimar dicho documento al proceso previa prueba de dicha actividad según las voces del numeral 10 del Art. 78 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 173 Ibídem.

Como corolario de lo anterior, dado que en el presente proceso no se tiene acreditada la gestión indicada en la norma en comento no le queda otro camino al Despacho que negar la solicitud probatoria analizada.

2º Testimoniales: Se decreta el testimonio de los señores MARIA ELENA SOTO, MARTHA CECILIA DUSSAN y ALICIA VILMA JAIMES ABELLA, a efectos que declare sobre los hechos materia de debate.

3º Interrogatorio a las partes: Se ordena la recepción de interrogatorio de parte al señor MILLER TRIVIÑO DUERO, para que declare sobre los hechos materia de debate.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO

El demandado, no apporto ni solicito medios de convicción a fin de controvertir las pretensiones contenidas en el libelo introductorio, pues no contesto la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

1º Documentales: Se ordena por Secretaría oficiar a la "DIAN", para que en un término de cinco (5) días se sirva arrimar las declaraciones de renta de los años 2019 y 2020 presentadas por el señor MILLER TRIVIÑO DUERO.

NOTIFÍQUESE



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez

